



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROTECCION RADIOLOGICA

AFILIADA A LA

INTERNATIONAL RADIATION PROTECTION ASSOCIATION (I. R. P. A.)

Madrid, 14 de agosto de 2026

APORTACIONES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (SEPR), AL AMPARO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el Proyecto de Instrucción del CSN IS-03 Revisión 1, del CSN “sobre cualificaciones para obtener el diploma de jefe de Servicio de Protección Radiológica o de Unidad Técnica de Protección Radiológica y el reconocimiento de técnico en protección radiológica”. (NOR/23-001)

La Sociedad Española de Protección Radiológica (SEPR), es una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, uno de cuyos fines es promover el avance de la protección radiológica y las ciencias y técnicas relacionadas con ella, que agrupa entre otros profesionales a especialistas en Radiofísica Hospitalaria que desempeñan tareas de responsabilidad en la seguridad y protección radiológica en los centros sanitarios.

Como entidad que representa los intereses legítimos de sus asociados, y al amparo del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Instrucción del CSN IS-03, la SEPR quiere realizar aportaciones a la redacción del proyecto, que se sustancian en los siguientes puntos:

1.- En relación al Artículo 3, *Requisitos para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR* y Artículo 4, *Procedimiento administrativo para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR*.

Tal como se indica en el artículo 3, en el caso de las personas candidatas a la obtención del diploma de jefe de SPR en centros o instituciones sanitarias, estas deberán disponer del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 183/2008.

Por tanto, se entiende de ello que las personas en posesión de esta titulación son las que cumplen con todas las cualificaciones teóricas necesarias, en relación a la formación específica en protección radiológica, para desempeñar estas funciones.

De lo contrario, se deberían haber modificado en el Programa Oficial de la Especialidad para que así fuera, o haber establecido explícitamente cuáles eran las cualificaciones adicionales necesarias no recogidas allí, hecho que no consta en la redacción actual de la instrucción IS-03 de 6 de noviembre de 2002, ni en normativa publicada posteriormente, ni tampoco en este

borrador de revisión, que lo que refleja es el conjunto global de cualificaciones que constituyen la formación específica en protección radiológica .

Por tanto se debe entender que la aportación del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria por un candidato al diploma de jefe de SPR, debe ser considerada no sólo necesaria sino suficiente para reconocerle en posesión de toda la formación específica en protección radiológica requerida para acceder al diploma de jefe de SPR, y así se considera que deba aparecer explícitamente en el Artículo 4, *Procedimiento administrativo para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR*.

Para ello, a imagen y semejanza de como aparece en el artículo 4, apartado 2. Párrafo c), en relación con el reconocimiento de la experiencia profesional a estos titulados, se propone añadir a la redacción del texto otro apartado (que constituiría el apartado c, desplazando el actual apartado c al d) con el siguiente texto:

A las personas candidatas que dispongan de título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria se les reconocerá estar en posesión de todas las cualificaciones exigidas por el Artículo 3 apartado 2, formación específica en protección radiológica, contenidas en el Anexo I en el módulo general y en los módulos específicos de las modalidades B.d, B.e, B.f y modalidad C.

2.- En relación al Artículo 4, *Procedimiento administrativo para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR*, apartado 2, párrafo c), *Documentación acreditativa de la experiencia profesional*:

Con el fin de que el texto quede alineado con la muy probable próxima actualización del Programa Oficial de la Especialidad de Radiofísica Hospitalaria, que define entre otras cosas la duración del programa formativo en su totalidad y en cada una de sus partes, se propone modificar el Artículo 4, apartado 2, párrafo c) de este borrador de instrucción propuesto para que quede redactado de la siguiente manera:

A las personas candidatas que dispongan de título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria se les reconocerá una experiencia acumulada en consonancia con el tiempo que el Programa Oficial de la Especialidad, vigente en ese momento, indique que debe dedicarse a la adquisición de conocimientos y destrezas en protección radiológica, no siendo inferior en todo caso a la mitad del periodo total de la formación sanitaria especializada, en el caso de solicitud de la modalidad B en centros o instituciones sanitarias o de la modalidad C.

3.- En relación al artículo 4, *Procedimiento administrativo para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR*, apartado 1

Se sugiere una modificación mínima en la redacción del final del primer párrafo del apartado 1, para mejorar su precisión, teniendo en cuenta el contexto especial de los centros sanitarios:

1. La persona candidata deberá presentar la solicitud, a través de la sede electrónica del Consejo de Seguridad Nuclear, utilizando el formulario normalizado disponible, en la que se hará constar, al menos, el nombre, apellidos, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, número de identidad de extranjero o, en su defecto, número de pasaporte o documento de viaje, edad y domicilio, así como la identificación de la entidad en la que va a

desarrollar sus obligaciones como jefe de SPR o de UTPR y la modalidad o modalidades que correspondan.

Muy frecuentemente, en el contexto de los centros sanitarios, concurren en el ámbito de actuación y responsabilidad de un único SPR varias de las modalidades descritas por este proyecto de revisión 1 de la IS-03.

Estas modalidades pueden concurrir de forma conjunta: muy habitualmente concurren B y C, y en algunos casos, tras la actualización del RINR, la modalidad D aunque sólo en la parte del radón; pero a la vez, algunas de estas modalidades se cubren solo de manera parcial: en B no suelen concurrir todos los subtipos del “a” al “f” (de hecho “a” y “b” nunca), y lo ya dicho para D y el radón. E incluso alguna vez se ha de dar cobertura muy ocasionalmente a eventos que se clasificarían en la modalidad E.

Todo ello aconseja una consideración especial de estas jefaturas de SPR en el ámbito sanitario, a la hora de gestionar las solicitudes de diplomas de Jefe de SPR y su evaluación, no como una mera acumulación de modalidades sobre las que obtener por separado capacitación o diploma, sino como una tipología propia de Servicios de Protección Radiológica, que gestionan en una organización todas estas funciones de manera integrada, y que de hecho son muy reproducibles a lo largo del territorio nacional, en muchos hospitales de referencia de mediano o gran tamaño.

4.- En relación al Artículo 8, *Entrenamiento continuado*.

Los Especialistas en Radiofísica Hospitalaria están integrados en el contexto de las profesiones sanitarias reguladas, y en su desarrollo profesional se rigen por un sistema oficial de acreditación de la formación continuada, reconocido ampliamente.

Este sistema tiene su respaldo legal en la Ley 44/2003, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, y establece el deber y derecho de los profesionales sanitarios a garantizar la actualización de sus conocimientos y la permanente mejora de su cualificación mediante la formación continuada.

Es norma habitual que las actividades docentes, sesiones clínicas y formación interna organizada por los propios Servicios de Radiofísica y Protección Radiológica, así como la formación organizada por las sociedades científicas de referencia en este campo (Sociedad Española de Física Médica, SEFM y Sociedad Española de Protección Radiológica, SEPR) cuenten con esta acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias.

Por ello se considera que en este proyecto de instrucción, en el caso concreto de estos titulados Especialistas en Radiofísica Hospitalaria, debe establecerse explícitamente que la formación continuada adquirida que cuente con la acreditación formal de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (créditos de formación continuada, CFC), y cuyo objeto sean materias del ámbito de la física médica, la radioterapia, la medicina nuclear, el diagnóstico por imagen o la protección radiológica, debe computarse a efectos de este requisito mínimo de entrenamiento continuado de 40 horas cada tres años.

Así, se propone modificar la redacción del Artículo 8, apartado 1, añadiendo el siguiente párrafo:

Se considerarán suficientemente acreditados y por tanto homologables a efectos de contabilizar el requisito mínimo de entrenamiento continuado establecido por este artículo 8, aquellos cursos con acreditación concedida por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, cuyos destinatarios sean los profesionales especialistas en Radiofísica Hospitalaria.

Firmado por SIERRA DIAZ FERNANDO -
***7697** el día 14/08/2026 con un
certificado emitido por SIA SUB01

Fdo.: Fernando Sierra Díaz.
Presidente de la Sociedad Española de Protección Radiológica (SEPR)